

MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL ECOLÓGICA CON CPAEN-NNPEK

El presente documento tiene como objeto informarle de los requisitos básicos y el proceso a seguir para obtener el certificado de productor vegetal ecológico. Para completar esta información tiene a su disposición la reglamentación de producción ecológica en nuestra web www.cpaen.org.

Únicamente las producciones agrarias y alimentarias sujetas a control y con certificación en vigor podrán hacer uso de las marcas de conformidad de CPAEN-NNPEK y de los términos protegidos “ecológico”, “biológico”, “orgánico” o sus abreviaturas.

CPAEN-NNPEK dispone de los siguientes Manuales con información sobre cada una de las actividades que se pueden certificar (en color rojo el presente Manual):

ACTIVIDADES	MANUALES INFORMATIVOS
Producción (con o sin almacenamiento de las producciones, incluye operaciones sin transformación de las propias producciones).	
“Subactividad” Vegetal.	Producción Vegetal (MAN001)
“Subactividad” Animal (incluye apicultura).	Producción Ganadera Mamíferos (MAN002); Producción Ganadera Apícola (MAN003); Producción Ganadera Avícola (MAN008)
“Subactividad” Acuícola.	Producción Ganadera Acuícola (MAN004);
Elaboración o Preparación (con o sin almacenamiento, incluye la transformación y otras operaciones diferentes como sacrificio, envasado, etiquetado).	Elaboración (MAN005)
Importación (de países de fuera de la Unión Europea, con o sin almacenamiento).	Importación (MAN007)
Distribución/Comercialización (con o sin almacenamiento de producto, incluye actividades de “puesta en el mercado” sin transacción económica vinculada al producto).	Distribución/Comercialización (MAN006)

ASPECTOS GENERALES:

La base de la producción vegetal ecológica es la consecución y mantenimiento de niveles altos de biodiversidad y fertilidad, así como el control de enfermedades y plagas mediante la presencia de enemigos naturales y prácticas culturales adecuadas. Por lo tanto, deberá adoptar una estrategia de diversificación que le permita aumentar la biodiversidad y proteger la fauna auxiliar, así como mantener y/o aumentar la fertilidad de la tierra de su explotación.

No se podrán utilizar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG.

No está permitida la producción hidropónica. La producción agraria debe estar vinculada al suelo.

CPAEN-NNPEK no realiza asesoramiento técnico, es la Autoridad de Control encargada de controlar y certificar su producción.

Cuando existan modificaciones reglamentarias o en los requisitos de certificación CPAEN-NNPEK las pondrá a su disposición a través de la página web (www.cpaen.org) y actualizará la versión consolidada de la reglamentación. Podrá consultar las modificaciones y las versiones actualizadas en el siguiente enlace: <https://www.cpaen.org/es/normativa/reglamentos>.

Deberá notificar anualmente a CPAEN-NNPEK su programa de producción vegetal, pudiendo hacer dicha notificación en el momento de la auditoría. Adicionalmente, podrá notificar su producción vegetal tantas veces como sea necesario a lo largo del año, en base a cambios de cultivos anuales. Estas notificaciones adicionales las podrá realizar, detalladas por superficie y parcelas por e-mail. De la misma forma, deberá notificar a CPAEN-NNPEK todos los cambios que se produzcan en su explotación, actualizando la descripción de sus unidades productivas siempre que sea necesario (altas de parcelas nuevas, bajas de parcelas, instalaciones de almacenamiento de producciones, etc).

Deberá adoptar y mantener unas medidas preventivas y de precaución enfocadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y reducir el riesgo de posibles contaminaciones con productos o sustancias no autorizadas en cualquier punto del proceso de producción. En concreto, deberá identificar y notificar los posibles riesgos de contaminación por deriva de las parcelas.

Los criterios que se tendrán en cuenta para descartar riesgos de deriva en las parcelas serán las siguientes:

- Que haya una separación entre cultivos ecológicos y no ecológicos de 3 metros o superior.
- Que la parcela esté rodeada de cultivos ecológicos, de bajo impacto ambiental, eriales, aprovechamientos silvestres (masas forestales, arbustivos, pastos naturales, secanos áridos).
- Que la parcela esté rodeada de zonas sin cultivo (viales, cursos de agua, urbanos, placas solares, etc).
- Que la parcela cuente con protecciones físicas (invernaderos, barreras arbustivas o forestales, u otros).

Entre las posibles medidas para cada una de las parcelas para las que se hayan identificado riesgos de derivas manifiestos, a modo de ejemplo:

1. Se podrán instalar barreras físicas naturales (ejemplo: setos) o artificiales que impidan la contaminación, de altura y espesor suficientes.
2. Se podrán dejar franjas o hileras de cultivo sin cosechar o NO destinarlas al mercado ecológico (justificando documentalmente ese destino).
3. Se podrá implantar el cultivo eco a una separación superior a 3 metros de las parcelas NO eco.
4. Se podrá contar con un acuerdo escrito con titulares de parcelas no ecológicas colindantes (necesario presentar documento firmado por ambas partes).
5. Se podrá analizar la producción de riesgo para descartar contaminaciones.
6. Otras: especificar.

Deberá abonar a CPAEN-NNPEK los importes establecidos en sus tasas anuales por la prestación de sus servicios.

Deberá poner a disposición de CPAEN-NNPEK toda la documentación que se considere razonablemente necesaria para realizar los controles, así como permitir el acceso a los auditores a todos los elementos (parcelas, instalaciones, etc) de su explotación.

En caso de sospecha de que un producto producido o recibido no sea conforme con el reglamento de producción ecológica, deberá separar e identificar el producto, si la sospecha puede demostrarse, no comercializar o usar el producto como eco (o conversión) a menos que pueda descartar la sospecha, y en caso de no poder descartar la sospecha informar a CPAEN-NNPEK.

FERTILIZACIÓN, SANIDAD VEGETAL Y CONTROL DE HIERBAS ADVENTICIAS:

Está permitido el uso de preparados biodinámicos.

En caso de necesidad se podrán utilizar los fertilizantes y acondicionadores del suelo mencionados en el Anexo II del Reglamento UE 2021/1165. De la misma manera, en caso necesario podrá utilizar los fitosanitarios y plaguicidas mencionados en el Anexo I del Reglamento UE 2021/1165.

Conforme a lo recogido en el Anexo II del Reglamento UE 2021/1165, está prohibido el uso de estiércoles (sólidos o líquidos) procedentes de ganadería intensiva. A estos efectos, CPAEN-NNPEK considera ganadería intensiva aquella producción ganadera en la que se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- Los animales se mantienen en ausencia de luz natural o en condiciones de luz controlada artificialmente durante todo el ciclo productivo.
- Los animales están permanentemente estabulados sobre pavimentos emparrillados o jaulas o, en cualquier caso, no disponen de cama durante el ciclo productivo.

Las aportaciones que se realicen de estiércoles no podrán exceder las cantidades de 170 kg de nitrógeno por hectárea y año. A efectos de este cálculo CPAEN-NNPEK utilizará los siguientes valores de referencia, obtenidos de la Orden Foral 501/2013:

Estiércol de aves: 15 kg de N/tonelada de estiércol

Estiércol de ovino/caprino: 6,5 kg de N/tonelada de estiércol

Estiércol de vacuno: 5 kg de N/tonelada de estiércol

Estiércol de equino: 4,2 kg de N/tonelada de estiércol

CPAEN-NNPEK le recomienda que los productos fertilizantes y fitosanitarios que pueda utilizar cuenten con certificado de “producto utilizable en Agricultura Ecológica”, conforme al Reglamento UE 2018/848. En cualquier caso, deberá asegurarse de la conformidad de los mismos antes de su utilización.

No hay herbicidas autorizados en producción ecológica. Para el control de las hierbas adventicias podrá valerse de la combinación de algunas de las siguientes prácticas:

Rotaciones de cultivos y barbecho

Acolchado de diferentes materiales

Desherbado con aperos de precisión

Labores

Producción de forraje

Selección de momentos de siembra

Prevención de entrada de semillas no deseadas en las parcelas

Otras prácticas autorizadas

PRODUCCIÓN SIMULTÁNEA ECOLÓGICA Y NO ECOLÓGICA:

Su explotación podrá ser mixta (producción ecológica y no ecológica) siempre que se tomen las medidas de separación adecuadas y no incurra en producción paralela no permitida (deberá justificar la producción de diferentes variedades **y que puedan diferenciarse fácilmente**, en la unidad ecológica y la no ecológica). Las producciones paralelas se permiten en los siguientes casos:

Cultivos perennes, con un plan de conversión confirmado por CPAEN-NNPEK en el que la conversión de la última parte de la superficie concluya en un plazo máximo de 5 años.

Superficies destinadas a la investigación o educación oficial.

Producción de semillas, material de reproducción y plantones (viveros).

Pastos.

Se entiende por separación fácilmente diferenciable entre la parte ecológica y la no ecológica, y por lo tanto las explotaciones de producciones vegetales mixtas deben cumplir lo siguiente:

- **Viñedo para vinificación:** únicamente se permite la producción mixta de variedades de distinto color (tintas o blancas).
- **Viñedo para uva de mesa:** únicamente se permite la producción mixta de variedades fácilmente distinguibles a ojos del consumidor (tamaño, color, etc).
- **Olivar para aceite:** no se permite la producción mixta.
- **Olivar para aceituna de mesa:** únicamente se permite la producción mixta de variedades fácilmente distinguibles a ojos del consumidor (tamaño, color, etc).
- **Frutos secos:** no se permite la producción mixta de la misma especie.
- **Herbáceos:** no se permite la producción mixta de la misma especie, salvo casos claros de variedades de distinto color, tamaño o forma, fácilmente distinguibles a ojos del consumidor.
- **Frutales:** no se permite la producción mixta de la misma especie, salvo casos claros de variedades de distinto color, tamaño o forma, fácilmente distinguibles a ojos del consumidor.
- **Hortalizas:** no se permite la producción mixta de la misma especie, salvo casos claros de variedades de distinto color, tamaño o forma, fácilmente distinguibles a ojos del consumidor.
- **Otros cultivos:** no se permite la producción mixta de la misma especie, salvo casos claros de variedades de distinto color, tamaño o forma, fácilmente distinguibles a ojos del consumidor.

Se entiende por explotación un DNI o un CIF distinto. Sin perjuicio de esto, para aquellos operadores agricultores que realicen declaración PAC, y a efectos de la verificación del cumplimiento de una separación adecuada entre la parte ecológica y la no ecológica, todas las parcelas declaradas en la PAC serán consideradas como pertenecientes a la explotación del titular de la PAC.

PLANTAS Y SEMILLAS:

Las plantas deberán ser ecológicas, podrá adquirirlas en un vivero certificado o producirlas de forma ecológica en su explotación.

Las semillas deberán ser ecológicas siempre que exista disponibilidad de las mismas o, en su defecto, procedentes de conversión a la Agricultura Ecológica. Para siembras de semillas no disponibles en ecológico, deberá solicitar autorización de siembra a CPAEN-NNPEK de semillas no ecológicas, mediante el formulario destinado a tal efecto, con 10 días de antelación a la siembra. Las semillas no ecológicas no podrán estar tratadas con productos no autorizados en producción ecológica y deberá conservar la documentación necesaria que lo justifique.

Para la producción de semillas germinadas (incluye gérmenes, brotes, berros) que viven solamente de las reservas nutricionales de las propias semillas por humidificación de las mismas, las semillas deberán ser ecológicas y sólo se podrá usar un medio inerte para mantener la humedad. Para la obtención de cogollos de endibias su material de reproducción también deberá ser ecológico.

PERIODO DE CONVERSIÓN:

Antes de poder comercializar su producción como ecológica las parcelas/cultivos deberán pasar un periodo de conversión que será el siguiente:

- 2 años antes de la siembra para tierra de labor.
- 2 años antes de la cosecha para praderas y forrajes perennes.
- 3 años antes de la cosecha para cultivos perennes distintos de los forrajes.

El periodo de conversión empezará a contar, como pronto, desde el momento en que notifique su actividad y realice la solicitud de certificación.

PRODUCCIÓN DE SETAS Y RECOLECCIÓN SILVESTRE:

Para la producción de setas se podrán utilizar sustratos a condición de que estén compuestos únicamente de las materias siguientes:

- a) estiércol de granja y excrementos de animales:
 - i) procedentes de explotaciones ecológicas, o en su segundo año de conversión, o
 - ii) procedentes de explotaciones no ecológicas (no intensivas), únicamente cuando no se disponga del producto mencionado en el inciso i) y cuando no superen el 25 % del peso del total de los ingredientes del sustrato (sin incluir el material de cobertura ni el agua añadida) antes de su compostaje;
- b) productos de origen agrario ecológicos, distintos de los contemplados en la letra a);
- c) turba que no haya sido tratada químicamente;
- d) madera que no haya sido tratada con productos químicos tras la tala;
- e) productos minerales mencionados en el Anexo II del Reglamento UE 2021/1165, agua y tierra.

La recolección de plantas silvestres o partes de ellas que crecen naturalmente en áreas naturales, bosques y áreas agrícolas se considerará un método de producción ecológico siempre que:

- a) dichas áreas no hayan recibido, durante un período mínimo de 3 años previo a la recolección, tratamientos con productos distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica.
- b) la recolección no afecte a la estabilidad del hábitat natural o al mantenimiento de las especies de la zona.

ETIQUETADO DE SU PROPIA PRODUCCIÓN:

Todas las etiquetas que pueda utilizar podrán ser revisadas por CPAEN-NNPEK. Esta revisión deberá ser solicitada mediante el envío a CPAEN-NNPEK de la propuesta de etiqueta y del formulario destinado a tal efecto. Para la utilización de los logotipos de Agricultura Ecológica es necesario estar inscrito en el Consejo y solo serán usados para productos agrarios y alimentarios cubiertos por la certificación en vigor. Sus opciones de utilización se encuentran descritas en la Guía de Certificación ELABORADOR/A localizada en la opción del menú de la página web www.cpaen.org CERTIFICACIÓN/Guías de Certificación”.

LIMPIEZA:

Deberá adoptar las medidas de limpieza necesarias, para evitar la mezcla o contaminación de producciones ecológicas y no ecológicas durante el almacenamiento.

MOVIMIENTO DE PRODUCCIONES Y REGISTROS OBLIGATORIOS:

Todos los productos que envíe a otras unidades ecológicas deberán ir correctamente identificados conforme a los requisitos reglamentarios, mediante documentos de acompañamiento de los que deberá conservar una copia y entregar otra al destinatario. Los albaranes o facturas podrán ser considerados como documentos de acompañamiento siempre que lleven la información obligatoria (identificación de CPAEN-NNPEK como certificadora del producto, identificación del producto eco o en conversión, identificación del emisor y destinatario del producto, cualquier información necesaria para garantizar la trazabilidad del producto).

Deberá llevar los registros obligatorios y mantener los justificantes necesarios para avalar el cumplimiento de la normativa. CPAEN-NNPEK pondrá a su disposición unos modelos de registros que podrá utilizar en caso de no disponer ya de ellos. Entre los registros obligatorios se encuentran los registros de uso de fertilizantes y fitosanitarios, medidas de limpieza en almacenamiento, producciones obtenidas y hojas de reclamaciones. Deberá mantener los registros actualizados y cumplimentados con la información requerida en los mismos.

PROCESO DE CERTIFICACIÓN y REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN:

El proceso de certificación será el siguiente:

1. Entrega en CPAEN-NNPEK del formulario de solicitud de inscripción, debidamente cumplimentado y firmado, con la documentación adjunta que requiera. El formulario está disponible en nuestra web www.cpaen.org.
2. Firma del Acuerdo de Certificación. El presupuesto se elaborará y se le enviará de acuerdo a las tasas vigentes en el momento de la solicitud. La solicitud de certificación no se considerará completada y aceptada si no se hace entrega del Acuerdo de Certificación firmado.
3. CPAEN-NNPEK realizará una auditoría inicial para evaluar su solicitud. En caso de no ser favorable la evaluación, podrá adoptar e implantar acciones correctivas en el plazo que se determine.
4. CPAEN-NNPEK le comunicará la resolución favorable o desfavorable de su solicitud una vez que el Comité de Certificación estudie su expediente. El plazo de decisión será inferior a 6 meses desde que complete la solicitud.
 - En caso de resolución desfavorable dispondrá de un plazo de 6 meses para realizar las correcciones necesarias para que el Comité pueda volver a valorar su solicitud. Una vez pasado este plazo sin realizar correcciones se entenderá que no desea continuar con el proceso y el expediente quedará cerrado.
 - En caso de resolución favorable CPAEN-NNPEK le enviará el certificado, el cual tendrá una vigencia de 24 meses y para los alcances indicados.

Una vez inscrito como operador ecológico podrá solicitar la ampliación del alcance de su certificación utilizando para ello los formularios que le facilite CPAEN-NNPEK en su página web (www.cpaen.org). El proceso de certificación del nuevo alcance será el mismo que para la certificación inicial.

Ante las decisiones desfavorables de sus solicitudes de certificación podrá realizar apelación al Comité de Partes, por escrito y en el plazo de 15 días desde que reciba la notificación. CPAEN-NNPEK hará acuse de recibo de su apelación y le informará por escrito del resultado de la misma. No obstante, en caso de que aporte nueva documentación técnica en la apelación, ésta será resuelta por el mismo Comité de Certificación ya que tendrá nueva documentación con la que no contó en su primera decisión. En este hipotético caso en el que el Comité de Certificación resuelva una apelación por contar con nueva documentación, y en caso de resolución desfavorable, se le informará de que sigue teniendo la posibilidad de apelación al Comité de Partes.

CPAEN-NNPEK le informa de que también podrá realizar quejas o reclamaciones por el servicio prestado o por otros motivos relacionados con la actividad de control y certificación, CPAEN-NNPEK hará acuse de recibo de la misma y se compromete a gestionarla conforme a sus procedimientos, tomando y documentando las acciones adecuadas y dándole una respuesta por escrito en la que se le informará de las acciones que pudieran llevarse a cabo en cada caso.

Una vez concedida la certificación, CPAEN-NNPEK realizará auditorías de control con la frecuencia mínima que establezca la reglamentación y determine la evaluación de riesgos que realice CPAEN-NNPEK, mientras se mantenga el acuerdo de certificación y no cause baja en el Consejo. Además del control visual y documental, CPAEN-NNPEK podrá realizar tomas de muestra en su explotación. En caso de que los análisis realizados indiquen un posible incumplimiento, CPAEN-NNPEK le informará y le notificará su derecho a la realización de un segundo análisis (dictamen pericial) y, en caso de confirmarse, realizará la investigación correspondiente.

CPAEN-NNPEK le informa de que subcontrata a laboratorios la realización de los análisis de las muestras tomadas. Por lo tanto, en caso de toma de muestra, podrá oponerse en la misma auditoría de control a que dicha muestra sea analizada por algún o algunos laboratorios en concreto, justificando la objeción al auditor.

En función de los resultados de los controles realizados CPAEN-NNPEK renovará su certificado todos los años o retirará/suspenderá la certificación, de forma global o a lotes o elementos concretos de producción.

Deberá adoptar acciones correctoras/reparadoras para solucionar los incumplimientos que se detecten en su actividad certificada, en los plazos que se establezcan para cada caso. En caso de no solución de dichos incumplimientos CPAEN-NNPEK le informará de acciones pendientes y de la concesión de un plazo de 1 mes para poder cerrarlos. Las medidas aplicadas en función de los incumplimientos podrán ser:

- Presentación de un plan de corrección por parte del operador.
- Retirada de certificado a un lote de producción, a elementos de la unidad (retirada de calificación a parcelas o animales) o a referencias certificadas.
- Combinación de las anteriores u otras similares.
- Suspensión del certificado (prohibición de uso de los términos referidos al método de producción ecológico durante un periodo determinado).
- Retirada del certificado (baja del operador).

Las medidas se aplicarán en función de la importancia del requisito que se haya infringido y con la índole y circunstancias concretas de las actividades irregulares. CPAEN-NNPEK le informará en la notificación de las mismas sobre su derecho a apelación.

En caso de suspensión de certificado, si pasaran más de 6 meses desde la notificación de dicha medida sin dar solución a los motivos que la hayan ocasionado, la suspensión se podrá convertir en baja del operador. En el caso de que se decida la baja del operador, no podrá darse de alta de nuevo como operador en un plazo de 12 meses.

El acuerdo de certificación que firme con CPAEN-NNPEK recogerá los derechos, obligaciones y responsabilidades de ambas partes. Bajo solicitud, CPAEN-NNPEK pondrá a su disposición sus derechos, deberes y compromisos, así como también los compromisos y responsabilidades de CPAEN-NNPEK.

Para información de las tasas en vigor, consultas o aclaraciones puede contactar con nosotros en el 948-178332.

Dpto. Control y Certificación
CPAEN-NNPEK